

RECIBIDO
20 SEP 2022
12:16 hrs

Oficio Núm. LXV/078/2022

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de septiembre de 2022

RECIBIDO
20 SEP 2022
12:07 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Espinoza, integrante del Grupo

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 28; ASI COMO SE REFORMAN LAS FRACCIÓN V Y VI AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE



EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 28; ASI COMO SE REFORMAN LAS FRACCIÓN V Y VI AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia pública se funda como la obligación institucional de poner a escrutinio de la sociedad y de manera actualizada la información pública, y, por otro lado, comprende el vínculo con el derecho de acceso a la información, el cual, al ser el vehículo principal para conocer la estructura, organización y funcionamiento de los sujetos obligados por ley, hace factible la articulación de acciones sociales para resguardar a la democracia¹.

La transparencia y su correlativo acceso de la transparencia son reconocidos como derechos humanos por parte de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 19); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966;

¹Los http://www.pudh.unam.mx/perseo/la-transparencia-de-los-organismos-publicos-de-derechos-humanos-en-mexico/#_ftn4

(artículo 19); la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, (artículo 13); y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en el artículo IV); y la Carta Democrática Interamericana (artículo 4), los cuales disponen:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19

*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este **derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas**, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; **este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones** e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Convención Americana sobre Derechos Humanos

ARTÍCULO 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

...

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

ARTÍCULO IV.- Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

Carta Democrática Interamericana

Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

En el ámbito nacional, a la transparencia y el acceso a la información como se encuentran reconocidos como derecho humano, a partir del 20 de julio de 2007, en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el cual establece lo siguiente:

Artículo 6o. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. ...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. ...

Del análisis a este precepto se desprende que la carta Magna, no solo reconoce el derecho de toda persona al libre acceso a la información sin necesidad de acreditar algún interés o justificar su utilización, sino también la obligación del Estado, entendiéndose las autoridades federales, estatales y

municipales, de hacer pública toda la información, principalmente aquella que tenga que ver con recursos públicos.

Es de señalar que este precepto tiene vital importancia, y más para aquellas autoridades que manejan o reciben recursos públicos, tales como son las universidades y las instituciones de educación superior, quienes realizan una labor importante en la sociedad, tal como lo es la educación superior.

En el caso del Estado de Oaxaca, las instituciones de educación superior públicas, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, recibieron recursos que ascienden a un total de \$2,069,032,038.82 (Dos mil sesenta y nueve millones treinta y dos mil treinta y ocho pesos 82/100 M.N.). Distribuidas de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	PESOS
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,198,205,219.60
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	14,688,813.83
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	31,449,894.31
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	31,822,091.89
Novauniversitas	30,042,001.73
Universidad de Chalcatongo	16,286,730.27
Universidad de la Cañada	26,904,644.57
Universidad de la Costa	14,721,381.86
Universidad de la Sierra Juárez	31,537,063.39
Universidad de la Sierra Sur	74,924,148.50
Universidad del Istmo	84,611,273.94
Universidad del Mar	192,273,783.38

Universidad del Papaloapan	89,510,271.95
Universidad Tecnológica de la Mixteca	169,779,118.44
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	14,625,843.16
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	42,241,758.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	5,408,000.00

Aunado a lo anterior, es de señalar que estas instituciones públicas en ejercicio de la función educativa reciben o recaudan recursos públicos, los cuales se realizan a través de cuotas, inscripciones, reinscripciones, colegiaturas, pagos de cursos, exámenes, credencialización, etc, las cuales algunas de ellas están establecidas en la Ley Estatal de Derechos y en otros casos, especialmente en las que gozan autonomía, dichos pagos son aprobados por sus respectivos órganos internos de gobierno.

Sin embargo, es de señalar que la mayoría de estos conceptos establecidos, en su mayoría no se les otorga publicidad o transparencia, situación que trae como consecuencia, no solo una flagrante violación al derecho a la transparencia y de acceso a la información, sino que también una incertidumbre de los montos y conceptos que deberían pagar las y los educandos por concepto de derechos, aportaciones y cuotas en materia educativa. Aunado a lo anterior, es de mencionar que de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca no establece el supuesto de manera clara y específica.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en diversos criterios que la gestión del Estado, sin importar el tipo de autoridades, tiene como principal objeto la promoción, el respeto, la protección y la defensa de los derechos humanos, por lo que es necesario que dicha actuación se realice de manera transparente y accesible a la ciudadanía, los anterior para que ésta pueda hacer efectivos sus derechos de: 1) expresar y publicar libremente ideas

y hechos, con el ánimo de consolidarse como ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático, esto es, tomar decisiones políticas y sociales informadas; 2) ejercer sus derechos político electorales, participar en los asuntos públicos del país; asociarse pacífica y libremente con fines políticos; votar y ser votado; tener acceso a las funciones públicas del Estado, etcétera; 3) influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación ciudadana directa; y, 4) sobre todo, hacer efectivo su derecho a defender la democracia constitucional.²

A partir de lo anterior, la transparencia pública adquiere relevancia para la democracia y gobernabilidad, ya que *“no es concebible un Estado en el que existan “secretos” o informaciones privilegiadas porque esto significaría que se actúa en función de algún “interés particular” desnaturalizando la propia concepción de la democracia³”*.

Por lo anterior, propongo adicionar una fracción al artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a efecto de establecer que las universidades públicas e instituciones de educación superior públicas deberán poner a disposición del público y mantener actualizada los conceptos y montos por pago de derechos, cuotas escolares o cualquier otro tipo de cobro que hagan con motivo de la prestación de los servicios educativos que lleven a cabo

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

² Jurisprudencia, Registro digital: 2023812, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 40/2021 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1100

³ Organización de los Estados Americanos, “El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos”, mayo 2013, p.4

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 28. Además de lo señalado en el artículo 75 de la Ley General, y en esta Ley, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I a la IV Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;</p> <p>II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;</p> <p>III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos;</p> <p>IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica;</p> <p>V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad; y</p> <p>VI. El calendario del ciclo escolar</p>	<p>Artículo 28. Además de lo señalado en el artículo 75 de la Ley General, y en esta Ley, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;</p> <p>II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;</p> <p>III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos;</p> <p>IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica;</p> <p>V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad;</p> <p>VI. El calendario del ciclo escolar; y</p> <p>VII. Los conceptos y montos por pago de derechos, cuotas escolares o cualquier otro tipo de cobro que hagan con motivo de la prestación de los servicios educativos que lleven a cabo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 28; ASI COMO SE REFORMAN LAS FRACCIÓN V Y VI AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 28. ...

I a la IV

V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad;

VI. El calendario del ciclo escolar; y

VII. Los conceptos y montos por pago de derechos, cuotas escolares o cualquier otro tipo de cobro que hagan con motivo de la prestación de los servicios educativos que lleven a cabo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA